



Vs

194

VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Folios 4

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION-MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 110013342046201900401

Demandante: ANA LEONOR MORENO RAMIREZ

C.C No. 41.492.856

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

COMUNICACION RECIBIDA
2020 JAN 13 PM 3 21
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2-360000

*KARINA VENCE PELAEZ identificada con C.C. No 42.403.532, y portadora de la T.P. 81621 del C. S. de la J., actuando como apoderada especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, mediante el presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 438 del Código General del Proceso, contra el Auto de fecha 28 de octubre de 2019, por el cual se entiende que libra mandamiento de pago:*

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante el Auto de fecha 28 de octubre de 2019, libra mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para que se dé cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Once Administrativo de Descongestión de fecha 30 de abril de 2013, confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección F fechada el 27 de noviembre de 2014, en procura de la diferencia de lo pagado por concepto de liquidación y deducción de aportes (indicando que se realizó un descuento de mayor valor por concepto de aportes) y que debido a esto se han causado unos intereses moratorios.

La sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 18 de diciembre de 2014.

A través de Resolución No RDP 25867 del 22 de junio de 2017, la UGPP da cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCION SEGUNDA.SUBSECCION F EN DESCONGESTIÓN el 27 de noviembre de 2014, y en consecuencia, liquida la pensión de VEJEZ de la señora MORENO RAMIREZ ANA LEONOR, de una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de \$1.550.207 efectiva

a partir del 28 de noviembre de 2007. Posteriormente con resolución No RDP 25909 del 29 de agosto de 2019, la UGPP modifica los artículos primero, tercero, octavo y noveno de la resolución RDP 25867 del 22 de junio de 2017, en consecuencia se estableció como mesada pensional la suma de \$1.597.001 efectiva a partir del 28 de noviembre de 2007.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Una vez verificadas las pretensiones de la demanda ejecutiva que nos ocupa, se evidencia que la diferencia de capital que el demandante reclama, obedece a discrepancias sobre el valor que se descuenta por concepto de los aportes ordenados y no cotizados por el fallo y que según el mandamiento y la demanda corresponde a la suma de \$24.048.785.17 de pesos.

Sobre el particular es importante señalar que la sentencia base de ejecución, fue cumplido en debida forma por la administración y que los descuentos efectuados por la misma, fueron autorizados por el juez que profirió la decisión, en el artículo cuarto así:

() CUARTO: La Entidad demandada deberá pagar diferencia que resulte entre la cantidad liquidada y las sumas canceladas por el mismo concepto, debidamente actualizadas conforme a lo expuesto en la parte motiva a partir del 12 de junio de 2008, descontando los valores correspondientes a los aportes no efectuados para pensión. ()

En efecto, tal actividad ha sido autorizada por los jueces, razón por la cual, en lo que respecta a los factores que no se tuvieron en cuenta para realizar aportes al Sistema General de Pensiones, pero que se ordenaron incluir en la reliquidación de la pensión, debe hacerse los descuentos que correspondan.

Lo anterior, teniendo como fundamento el principio de sostenibilidad del Sistema General de Pensiones, toda vez que el pensionado no puede desconocer que los nuevos factores que se ordenaron incluir dentro de la liquidación de su prestación, eran recursos que, en su momento, se debieron tener en cuenta por la administración para efectuar los aportes mensuales al sistema, pues con base en ellos se está disponiendo la liquidación de la pensión y la entidad pagadora de la pensión no puede realizar un pago sobre factores no cotizados, toda vez que la obligación de pago se deriva de los aportes con que cuenta y que fueron los que efectuó el trabajador durante su vida laboral.

En este orden, no puede el accionante pretender a través de un proceso ejecutivo, ejecutar a la Unidad por diferencias de capital que como ya se mencionó, surgen del cumplimiento de un deber legal y lo dispuesto en la misma sentencia que sirve de base de ejecución, máxime cuando el mismo no inicio incidente de liquidación de la sentencia para discutir y zanjar dichas diferencias.

En efecto, para zanjar cualquier motivo de inconformidad frente a la liquidación realizada por la Entidad en cumplimiento a la sentencia base de ejecución, el accionante debió haber hecho uso de las acciones previstas en el ordenamiento jurídico para el efecto, en especial, las consideraciones expuestas en el artículo 193 del CPACA, que establece:

ARTÍCULO 193. CONDENAS EN ABSTRACTO. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.

En consecuencia la ejecutante no debe promover acciones inocuas ante la administración de justicia, con el fin de debatir el cumplimiento de un deber legal y una orden judicial, esto es, la aplicación de los descuentos que por concepto de aportes no efectuados se realiza sobre los factores a que resultó condenada la Entidad.

Por lo tanto, al darse cumplimiento íntegramente a la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo (así consta en el expediente administrativo) y hacer los descuentos respectivos ordenados por la misma corporación, la presente demanda ejecutiva carece de objeto, siendo además improcedente los intereses moratorios que se cobran, pues la entidad dio cumplimiento a todas las obligaciones generadas con ocasión a la sentencia que viene referida y en favor de la parte actora.

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN

El título base de ejecución no reúne los requisitos establecidos en el art 422 del CPACA, por cuanto la obligación allí contenida no es exigible, habida cuenta de que la ejecutante no promovió el incidente de liquidación de condenas en abstracto que trata el art 192 de la Ley 1437 de 2011.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

V/S

197

VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Se plantea esta excepción por cuanto la ejecutante pretende el cobro de unos dineros derivados de las deducciones legales (descuentos por aportes) que fueron precisamente ordenados por el H. Tribunal Administrativo en sentencia que también accedió a pretensiones de la demanda a favor de la ejecutante; sin embargo, considera que el valor liquidado por la Entidad no es el valor a deducir, situación esta que no es de recibido, porque mi representada ejecuta de acuerdo a lo ordenado en la sentencia y es ese el valor que corresponde descontar por la reliquidación pensional a la que hubo lugar.

Atendiendo lo que viene desarrollado supra, de manera respetuosa solicito al Señor Juez:

REPONER el auto por el cual libró mandamiento de pago en contra de la UGPP de fecha 28 de octubre de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la ejecutante en contra de mi representada.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Calle 31 # 13 A - 51 Of 116 Edificio Panorama, Bogotá D.C. Colombia; Vía Email, en el correo electrónico. vencesalamancabogados@gmail.com.

A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A - 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Del Señor Juez, atentamente,



KARINA VENCE PELAEZ
T.P. 81621 del C.S. de la J.
C.C. No. 42.403.532 de San Diego Cesar.

V/S
FE
27-02
198

VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP



Señores,
JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No. 110013342046201900401

Demandante: ANA LEONOR MORENO RAMIREZ

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

Cordial Saludo,

*Muy respetuosamente se dirige ante su despacho **KARINA VENCE PELAEZ**, identificada con C.C. 42.403.532 expedida en San Diego- Cesar, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81621 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, en virtud del poder que me fuere conferido y allegado a su despacho, para a través de este escrito, y atendiendo a los dispuesto por el Despacho, acreditar la calidad de abogado y/o apoderado de la UGPP en el asunto de la referencia.*

Del Señor Juez, atentamente,

KARINA VENCE PELAEZ
CC 42.403.532 de San Diego, César.
T.P. 81621 del C.S. de la J.

236003
OFICINA DE APODERADO
JUZGADO ADMINISTRATIVO
2020 JAN 21 PM 12 52
COMISION NACIONAL
REGISTRARIA



Señores
JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Proceso Rad. No.: 110013342046201900401
Demandantes: ANA LEONOR MORENO RAMIREZ
Identificación: 41492856
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

NURY JULIANA MORANTES ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.358.470, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de Subdirector(a) de Defensa Judicial Pensional conforme a las facultades establecidas en el artículo 5º del Decreto 681 del 26 de abril del 2017 y apoderada general conforme a la escritura pública No. 540 suscrita el 28 de marzo del 2019 en la Notaria Setenta y Cuatro (74) del Circuito de Bogotá, D.C., de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, a **KARINA VENCE PELÁEZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.403.532 de San Diego (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente a la entidad dentro del proceso promovido por **ANA LEONOR MORENO RAMIREZ** y que está identificado (a) en el asunto de la referencia, para lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

Mi apoderado queda facultado también para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, presentar recursos, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvenión, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de costas, perjuicios y condenas, interponer los recursos de ley, desistimientos, incidentes, renunciar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones así como reasumir y en general para ejercer en nombre e intereses de la entidad, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le conferimos.

Además queda facultado para conciliar con sujeción estricta a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Cardialmente,

NURY JULIANA MORANTES ARIZA
C.C.No. 1.032.358.470
T.P. 152.240 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

KARINA VENCE PELÁEZ
C.C. No. 42.403.532 de San Diego (Cesar)
T.P. No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: Jonathan Sánchez - Profesional Especializado
Revisó: Carolina Cortez Fuentes - Coordinadora GIT Defensa Pasiva





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MORANTES ARIZA NURY JULIANA, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 1032358470 DE BOGOTÁ Y T. P. No 152240 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 10 de enero de 2020
BOGOTÁ D.C.



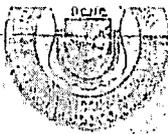
F. González



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





REPARTO No. 59 RADICACIÓN RN2019-2837 FECHA. 28-03-2019

ESCRITURA NÚMERO: 540.

QUINIENTOS CUARENTA.

FECHA: DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.

DE: MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO C.C. 35.458.394

A: NURY JULIANA MORANTES ARIZA C.C. 1.032.358.470

ACTO SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la Notaría Setenta y Cuatro (74) de este Círculo, cuyo Notario en encargo es el Doctor GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA mediante resolución 2646 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 40 del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, se manifiesta:

El presente acta no tiene validez en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones o documentos del archivo notarial



DT2SK4L2APVQF89 SBC008139174

1058397CENEMIGERCA

04/04/2017

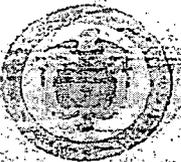
17/08/2018

© Coltefeg S.A. 14.733.90.3

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se declaren revocados y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, del siguiente poder conferido u otorgado: 1) al Doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 74692 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 2425 de la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Se aclara que los demás actos proferidos por el Doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, así como los poderes generales y especiales por el otorgados, en su calidad de subdirector de defensa judicial de la UGPP, a los abogados encargados de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados-----

SEGUNDO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora NURY JULIANA MORANTES ARIZA mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.358.470, con tarjeta profesional No. 152.240 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 75 del Código



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 59, FECHA DE REPARTO: 28-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
 Impreso el 28 de Marzo del 2019 a las 04:29:58 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
 RADICACION : RN2019-2837

A N E X O S

CLASE CONTRATO	VALOR	NUMERO UNIDADES	OTORGANTE-UNO	OTORGANTE-DOS	CATEGORIA	NOTARIA ASIGNADA
: 17 PODER	: \$: 1	: UNIDAD GESTION PERSONAL Y PARA	: NURY JULIANA MORANTES	: 05 QUINTA	: 74
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA						
0						

Entrega SNR :

Recibido por :

[Handwritten signature]
 17 MAR 2019

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
 Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-2
 Bogotá, D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales; en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.156.204 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

VERIFICACION DE COPIA DE ORIGINAL
Cada Notario, Secretario y Custodio del Circulo de Bogotá, certifica que previo el cobro respectivo, la presente copia coincide con el original leído a vista.
10 ABR 2010

8702
58000130100



Libertad y Orden



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, ciudadanía No. 35.458.394.

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
identificada con el código de Bogotá, certifico que precede el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el original tenida a la vista.

10 ABR 2010

con el fin de tomar posesión del cargo de: **DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.

Para el cual se nombró con carácter: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto. 1950 de 1973.

Maria Lucía Cortes
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SBC000130100
C:JW6VQZ005G2F2F4
17/08/2018



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

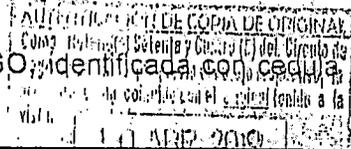
ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C. , Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

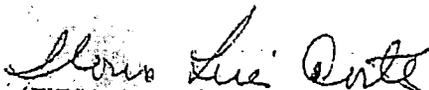


con el fin de tomar posesión del cargo de: **DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**.

Para el cual se nombró con carácter: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN DA POSESION

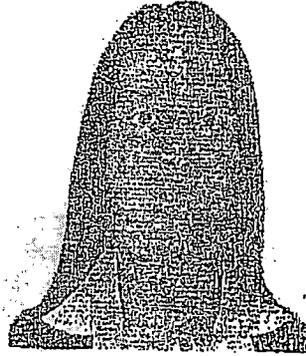
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.358.470

MORANTES ARIZA
APELLIDOS

NURY JULIANA
NOMBRES

Nury Juliana Morantes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1986
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAR-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albergia
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ BENDITO LOPEZ



P-1500113-45 126154-F-1032358470-20040728

05444 042108 02 154871322

7 20X
QR CODE
SBC108139164

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón



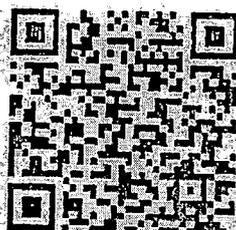
Ante GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA NOTARIO
(E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

CORTES ARANGO MARIA CRISTINA GLORIA INES
Identificado(a) con C.C. 35458394

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código 3w4rk



Bogotá D.C. 2019-04-09 15:23:16



Cod. 3W4RK

GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA
NOTARIO (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Mediante Res. N° 2646 Del 28 De Febrero de 2019

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 l # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)

República de Colombia

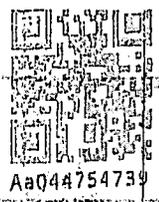
Plapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones planeadas por el ordenamiento jurídico

SBC108139164



SLJPK20WBZEE5FCS

17/08/2018



General del Proceso. Se autoriza a **NURY JULIANA MORANTES ARIZA**, de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P, además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como asumir.

TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA HOJA DE REPARTO NÚMERO 59 RADICACIÓN No. RN2019-2837 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) CATEGORÍA QUINTA (5) EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SE ADVIRTIÓ A EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) DE ÉSTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD/A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO ENCARGADO. EN TAL CASO, ESTE (A, AS, OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LEÍDO el presente instrumento público por el(los) otorgante(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas sus partes y en prueba de ello



1055448754739 04/04/2017

Colombia



lo firma(n) junto con el notario encargado, quien en esta forma lo autoriza. -----

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa044754738, Aa044754739. -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 0691 del 24 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro) ----- \$59.400.00

IVA: (Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5, Art. 468 E.T.) ----- \$24.738.00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Gloria Ines Cortes



MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO,

C.C. 35.458.394 de Usaquén,

Directora General, Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA
NOTARIO ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2646 DEL 28 DE
FEBRERO DE 2019.**

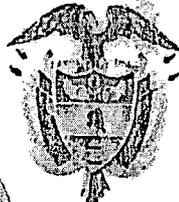
Elaboró: Hasbleidy Parra
RAD 594-19-Poder
Tomo Firmas:
Revisó: *[Signature]*

DZFJOAGX5V4L5751 1708/2018 SBC508139162

ESPANHA FRANCISCO
NOME ALBUQUOTA



SBC008139008



NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón

República de Colombia

Depesf notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archiivo notarial

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la escritura número QUINIENTOS CUARENTA (540) de fecha DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) tomada de su original, la que se autorizó en SEIS (06) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEBASTIÁN LEONARDO TORRES HERNÁNDEZ

Secretario delegado

Notaría 74 del Círculo de Bogotá

SBC008139008



1SVYAYQIAAE7U

17/08/2018



Libertad y Orden

RECORRIDO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
Firma: _____
Fecha: _____

10
207

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 681 DE

26 ABR 2017

"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de la estructura de la entidad con el fin de fortalecer la gestión jurídica de la UGPP, incrementar la efectividad en la defensa judicial, hacer más efectiva la proyección de lineamientos y más eficiente la atención de consultas en materia pensional; tal como consta en el Acta número 08 del 26 de mayo de 2016 de ese cuerpo colegiado.

Que por tal motivo, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en mérito de lo anterior, el Gobierno Nacional

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) la Subdirección Jurídica Pensional, concebida principalmente en el numeral 3.1. del artículo 7° del Decreto 575 de 2013.

Artículo 2°. Crear dentro de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), como dependencias adscritas a la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional y la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional, las cuales cumplirán las funciones que se señalan en el presente decreto.

Artículo 3°. Como consecuencia de la anterior supresión y creación, el artículo 7° del

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

Decreto 575 de 2013 el cual señala la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional, quedará así:

"Artículo 7o. ESTRUCTURA. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección de Defensa Judicial Pensional.
 - 3.2. Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional.
 - 3.3. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación.
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.
6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados.
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental.
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención.
11. Órganos de Asesoría y Coordinación."

Artículo 4º. Modificar las funciones de la Dirección Jurídica señaladas en el artículo 10 del Decreto 575 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 10º. DIRECCIÓN JURÍDICA. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Preparar estrategias en materia jurídica, para la gestión de asuntos de competencia de la Unidad.
2. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en los temas jurídicos de competencia de la Unidad.
3. Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Unidad sea parte demandante, demandada o deba intervenir.
4. Dirigir y ejercer en forma preferente la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o en los que deba promover o intervenir.



H
208

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

5. *Coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico que impacten en el reconocimiento de derechos pensionales y la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
6. *Impartir directrices para mantener la unidad de criterio en los temas jurídicos de competencia de la Unidad.*
7. *Analizar, proponer y participar en la elaboración de los proyectos normativos que se presenten a consideración del Director General y conceptuar sobre su viabilidad jurídica.*
8. *Impartir lineamientos a las diferentes dependencias de la entidad para la elaboración del material pedagógico, didáctico o de comunicación, relacionado con el objeto de la entidad.*
9. *Adoptar los lineamientos para el análisis y divulgación de los cambios normativos y jurisprudenciales que afecten las decisiones de la Unidad.*
10. *Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Unidad, que no correspondan a otras dependencias.*
11. *Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.*
12. *Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.*
13. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

Artículo 5°. Subdirección de Defensa Judicial Pensional. Corresponde a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional desarrollar las siguientes funciones

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover en materia pensional, salvo aquellos que en virtud de la competencia prevalente sean asumidos por la Dirección de Defensa Jurídica, mediante poder o delegación recibidos del Director General.
2. Proponer, implementar y hacer seguimiento a la política pública de prevención del daño, las conductas y los actos antijurídicos en materia pensional.
3. Procesar las estadísticas y formular los indicadores de producto e impacto sobre la gestión de la Defensa Jurídica de la Unidad en materia pensional.
4. Expedir protocolos, estrategias de defensa y directrices para la actuación en los procesos judiciales en materia pensional, bajo los lineamientos del Director Jurídico
5. Analizar las providencias judiciales y arbitrales que afecten los intereses de la Unidad, con el fin de identificar líneas jurisprudenciales y doctrinales que permitan coadyuvar en la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad en materia pensional.
6. Impartir lineamientos para el cumplimiento de la actividad judicial por parte de los abogados externos de la Entidad, en materia pensional.

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

7. Elaborar los informes requeridos por los entes de control y vigilancia en relación con los procesos judiciales, en materia pensional.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional. Corresponde a la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia de la Unidad, en materia pensional.
2. Preparar las ponencias jurídicas en materia pensional y prestacional, que deban ser presentadas para consideración del Director Jurídico y posterior adopción del Comité del Conciliación y Defensa Judicial.
3. Realizar estudios e investigaciones sobre las principales causas generadoras de situaciones litigiosas en contra de la entidad en materia pensional, así como difundir y analizar a nivel interno los cambios normativos y jurisprudenciales que resulten relevantes en esta materia.
4. Proponer al Comité del Conciliación y Defensa Judicial líneas argumentativas de defensa orientadas a unificar las actuaciones de intervención judicial y administrativa de la Unidad, en materia pensional.
5. Revisar antes de su publicación que el material pedagógico, didáctico o de comunicación, elaborado por las diferentes dependencias, relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, cumpla con las directrices de la Dirección Jurídica.
6. Presentar, para la aprobación de la Dirección Jurídica, la agenda normativa relacionada con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas.
7. Asesorar en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y recomendar lineamientos para su estandarización.
8. Administrar el sistema de relatoría en materia pensional.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. Modificar las funciones de la Subdirección Jurídica de Parafiscales señaladas en el artículo 12 del Decreto 575 de 2013, el cual quedará así:



42
709.

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

"Artículo 12. *Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:*

1. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover, salvo los atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica, mediante poder o delegación recibidos del Director General o del Director Jurídico, en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.*
2. *Proponer, implementar y hacer seguimiento a la política pública de prevención del daño, las conductas y los actos antijurídicos en relación con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
3. *Realizar estudios, investigaciones y mapas de riesgos sobre las principales causas generadoras de litigiosidad contra la Unidad, en relación con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
4. *Resolver las consultas que le sean formuladas, así como preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social, conforme los lineamientos de la Dirección Jurídica.*
5. *Asesorar jurídicamente a la Dirección General, a la Dirección de Parafiscales y a sus Subdirecciones en los asuntos correspondientes a la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.*
6. *Asesorar, proyectar y revisar los actos administrativos que deban emitir la Dirección General, la Dirección de Parafiscales y sus Subdirecciones en relación con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
7. *Revisar, antes de su publicación, que el material pedagógico, didáctico o de comunicación, relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social cumpla con las directrices de la Dirección Jurídica.*
8. *Preparar para consideración del Director Jurídico, las propuestas de normatividad en relación con las contribuciones parafiscales de la Protección Social.*
9. *Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.*
10. *Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.*
11. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

Artículo 8º. **Adopción de la nueva planta de personal.** De conformidad con las modificaciones previstas por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procederá a modificar la planta de personal de la Unidad.

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 575 del 22 de marzo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

26 ABR 2017



El Ministro de Hacienda y Crédito Público,



MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública



LILIANA CABALLERO DURÁN



VTR. 210
VS VI: 27-01.

VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Señor
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

Medio de Control:
Radicado No: 110013342046201900401
Demandante: ANA LEONOR MORENO RAMIREZ
Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente se dirige ante su despacho KARINA VENCE PELAEZ, identificada con C.C. 42.403.532 expedida en San Diego- Cesar, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81621 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, me permito allegar EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Por lo demás me permito indicar que es necesaria la siguiente clave de acceso (1m2g3n3sugpp) para los medios magnéticos (CD)

Del Señor Juez, atentamente,

KARINA VENCE PELAEZ
CC 42.403.532 de San Diego, César.
T.P. 81621 del C.S. de la J.

COMUNICACION RECIBIDA
2020 JUN 31 AM 9 45
REGISTRO ADMINISTRATIVO
2360000



N°38078

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2019800103799032
Fecha Rad: 23/12/2019 11:52:00
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO
Folios: 1; Anexos:0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) MORENO RAMIREZ ANA LEONOR la cédula de ciudadanía No. 41492856 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 20 de Diciembre de 2019.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega


JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Valerie Martinez – Líder Informática Documental
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental
Verifico: Leidy Solaque – Contratista UGPP
Visto Bueno: Oscar Rincón – Profesional E. UGPP
Muestreo: no

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.